



Lo normal no es neutral: Desmontando el capacitismo

**Germán Emmanuel Bautista
Hernández**



¿Hay solo una forma de habitar el mundo?

¿Qué es el Capacitismo?

Es un sistema de poder que privilegia ciertos cuerpos y mentes como “normales” y margina aquellos que no se ajustan a dichos estándares”



**Ocularcentrismo, cuerdismo,
oyentismo, neurocapacitismo...**

**“El capacitismo se articula como una
política cognitiva del comportamiento:
castiga lo que
no se comprende.”**

(Goodley, 2014)

Ocularcentrismo (Ocularcentrism)

“En una cultura ocularcentrista, la ceguera se convierte en una metáfora de ignorancia, cuando podría ser una forma legítima de estar en el mundo.”

(Kleege, 2018)

Cuerdismo (Sanism)

“El cuerdo decide por el loco. El cuerdo habla por el loco. El cuerdo narra al loco. Así funciona el cuerdo-centrismo.”

(LeBlanc & Kinsman, 2019)

Otras conceptualizaciones

Corporalismo normativo, capacitismo estético, Heterocapacitismo...

Nombrar la opresión

**Confrontar, interpelar, incomodar.
Son actos políticos necesarios, válidos y
legítimos desde los colectivos de personas
con discapacidad.**

Contraposición político-colectiva

“La figura del ‘normate’ encarna el cuerpo social deseable: aquel que no incomoda, no demanda, no interrumpe.”



¿El Capacitismo es inherente al ser humano?

“La autonomía en el modelo capacitista es una ficción normada que desconoce que todos, en diferentes grados, somos seres interdependientes.”





THE SKELETON OF SHANIDAR 1

Shanidar 1 was an elderly Neanderthal, who died between 30 and 45 years old. During his life, he suffered a violent blow to the left side of his face, which left him blind in one eye. His ear canals were blocked, making him at least partially deaf. He suffered from a withered arm, and had broken his arm and legs several times, which made him walk with a limp. However, all of these injuries healed, which means his group valued and took care of him.



Revolución industrial.

La normalidad:

¿Una invención moderna?

“Los cuerpos que no se adaptan a la lógica de la fábrica son apartados, confinados, medicalizados”



(Garland-Thomson, 1997)

Del capacitismo industrial al capacitismo psicosocial

- Ansiedad
 - Depresión
 - Estrés
- + Autosuficiencia
 - + Productividad
 - + Resiliencia
 - + Fortaleza mental

¿Ciencia o Capacitismo reforzado? Eugenesia

“La eugenesia representa una de las formas más extremas de capacitismo, justificando la eliminación selectiva de ciertos cuerpos bajo el pretexto de pureza o mejoramiento humano”



Científicos logran eliminar en un laboratorio el cromosoma extra que causa el síndrome de Down



Ventriloquía Institucional

¿Una manifestación del capacitismo político?

“La ventriloquía institucional designa la práctica de hablar por los sujetos sin cederles la palabra real”

(Tremain, 2020)

“Las personas con discapacidad siguen siendo vistas como objetos de políticas, no como sujetas de derechos políticos”

(Degener, 2016)

Conclusión

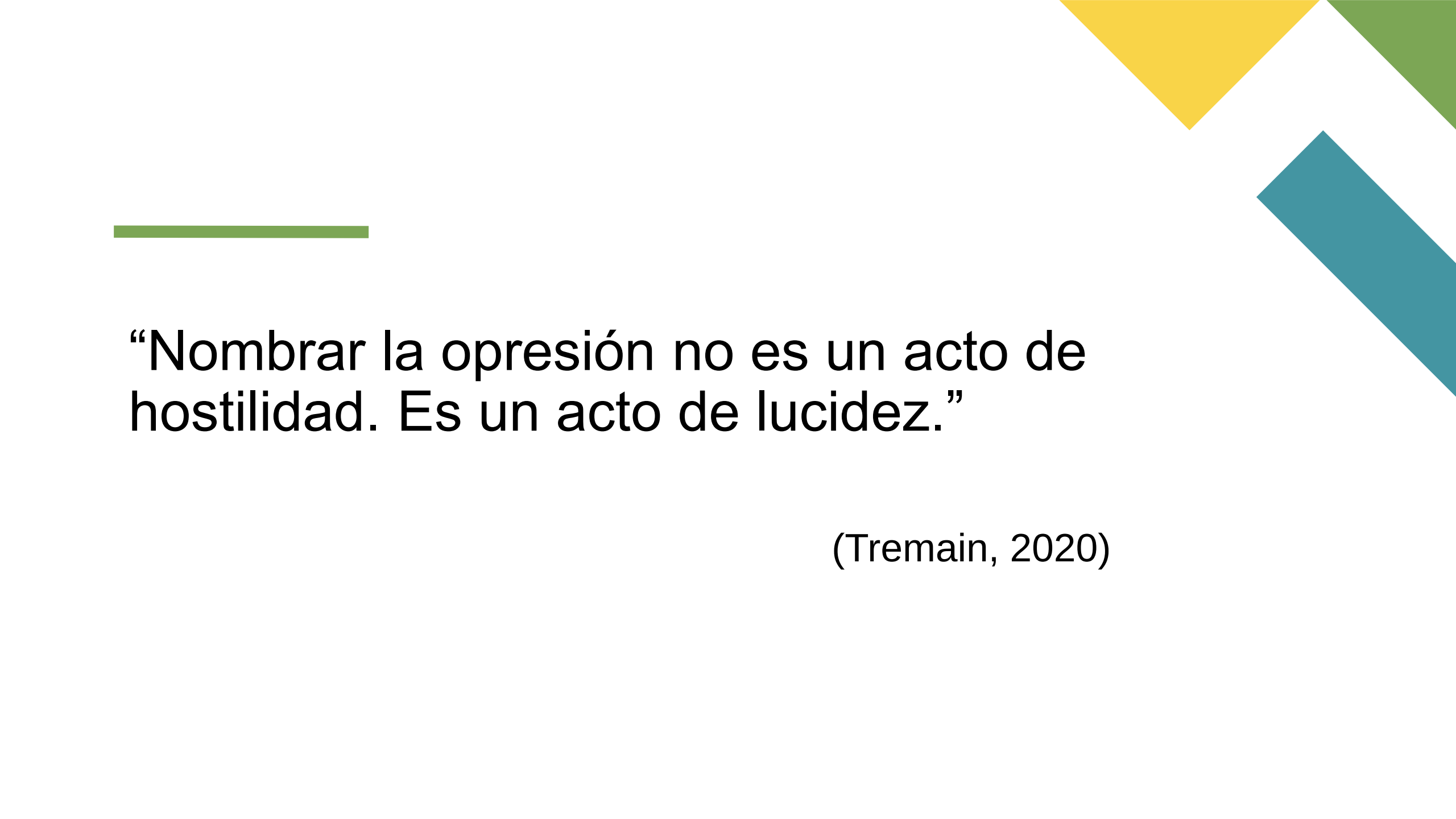
Reducir el capacitismo a prejuicios individuales minimiza su dimensión estructural. Se trata de un orden social que produce jerarquías y distribuye privilegios en función de normas corporales, cognitivas y comunicativas. Se manifiesta en el diseño arquitectónico, en las leyes, en los sistemas educativos y en los lenguajes institucionales .

(Titchkosky, 2007).

No es resultado de actitudes individuales, sino de dispositivos normativos que modelan la forma de percibir y valorar los cuerpos.

Por eso, el capacitismo no se erradica con tolerancia, sino con justicia estructural.

“La lucha contra el capacitismo no busca incluir cuerpos ‘disfuncionales’ en un mundo funcional. Busca desmontar la ficción de que existe una única forma funcional de estar en el mundo.



“Nombrar la opresión no es un acto de
hostilidad. Es un acto de lucidez.”

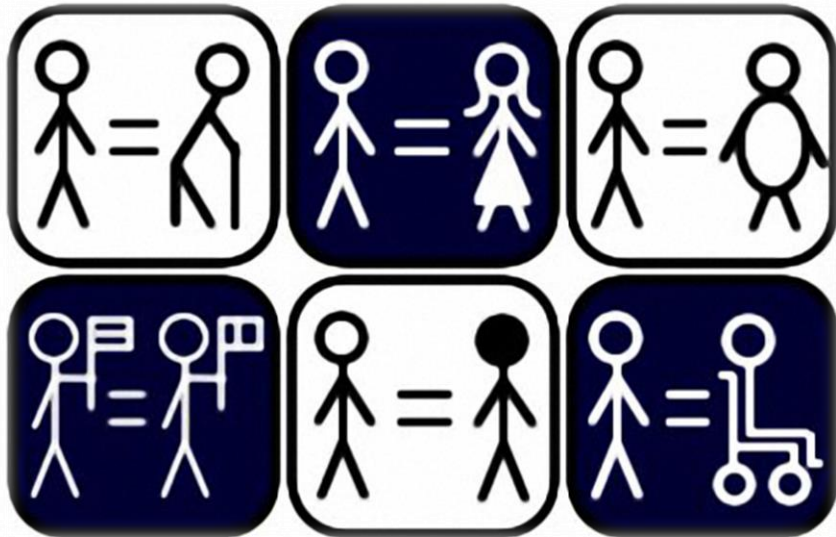
(Tremain, 2020)



¡Gracias!

Accesibilidad desde la perspectiva de los Derechos Humanos

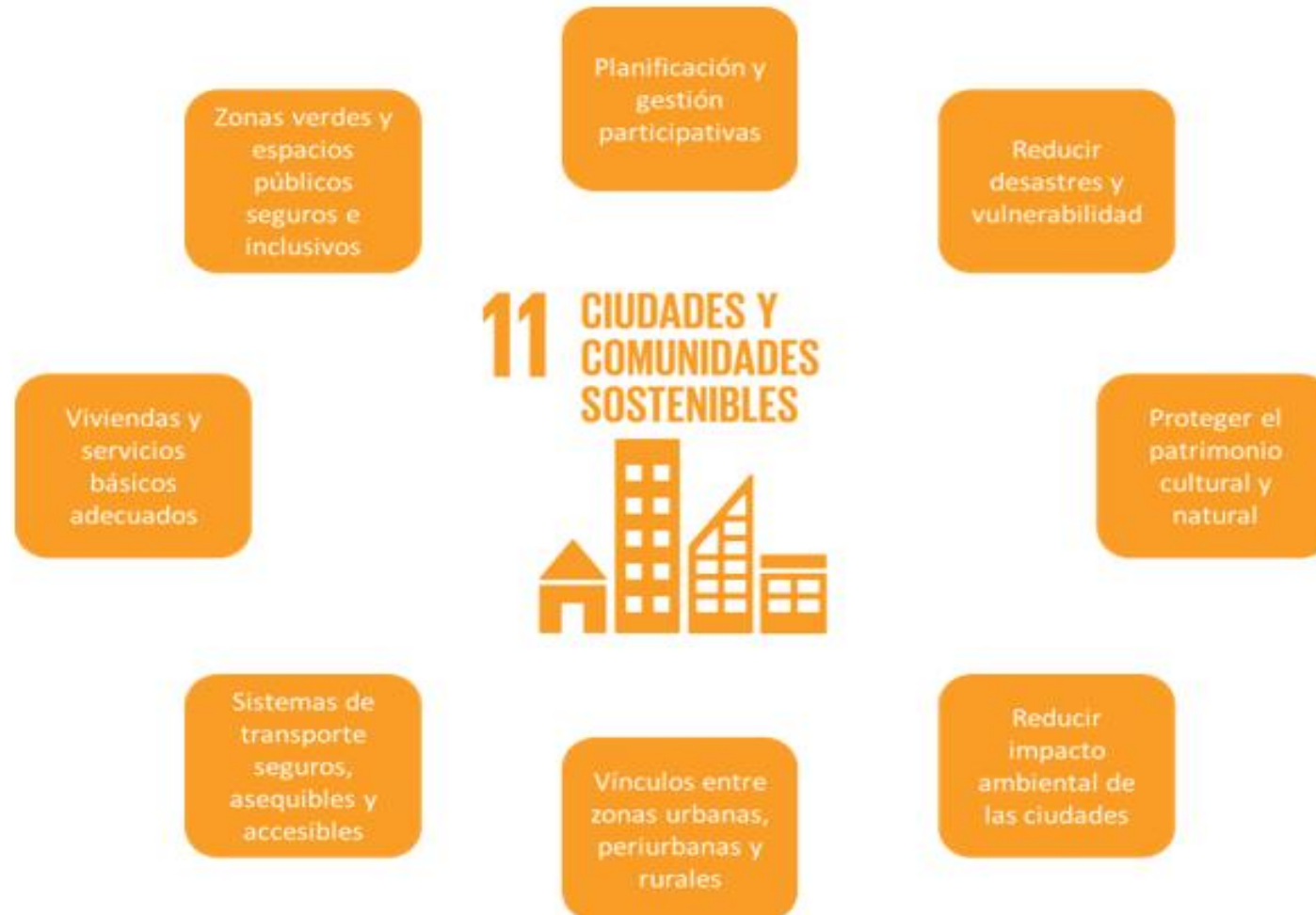
Germán Emmanuel Bautista Hernández



“La falta de accesibilidad es una forma muy sutil de discriminación.”

Yanis Vardakastanis, Presidente
del Foro Europeo de Personas
con Discapacidad

Agenda 2030 Objetivo 11. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles



Metas del objetivo 11

- 11.1 Para 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales
- 11.2 Para 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación vulnerable, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad
- 11.5 Para 2030, reducir de forma significativa el número de muertes y de personas afectadas por los desastres, incluidos los relacionados con el agua, y reducir sustancialmente las pérdidas económicas directas vinculadas al producto interno bruto mundial causadas por los desastres, haciendo especial hincapié en la protección de los pobres y las personas en situaciones vulnerables

Metas del objetivo 11

- 11.7 Para 2030, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad
- 11.b Para 2020, aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres, y desarrollar y poner en práctica, en consonancia con el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, la gestión integral de los riesgos de desastre a todos los niveles



***¿Qué es
accesibilidad?***



La accesibilidad es el instrumento necesario para el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Se encuentra inscrita en el artículo 3 como principio general, y se desarrolla en el artículo 9 como obligación para los estados partes. Estos artículos son de

Ordenamientos

Previo a la elaboración de la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad, la idea de acceso (accesibilidad) ya se recogía en el articulado de otros instrumentos internacionales, tales como:

Art. 21 de la Declaración Universal de los derechos Humanos,

Art. 13 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Observación General N° 5, “Personas con Discapacidad” del Comité sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

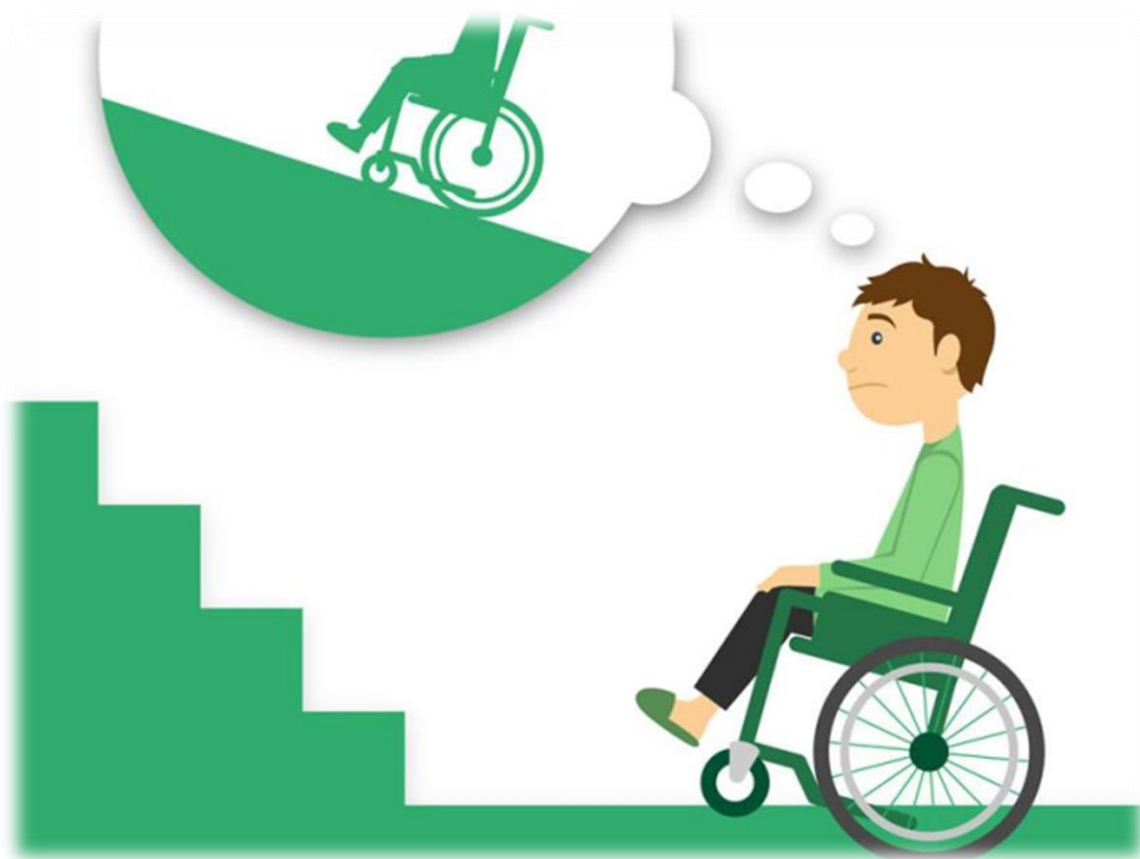
De manera general y específica en otros instrumentos:

Pacto de Derechos Civiles y Políticos;

Convención sobre los derechos de los Niños;

Normas sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

**Estas disposiciones nunca
fueron claramente
aplicadas.**



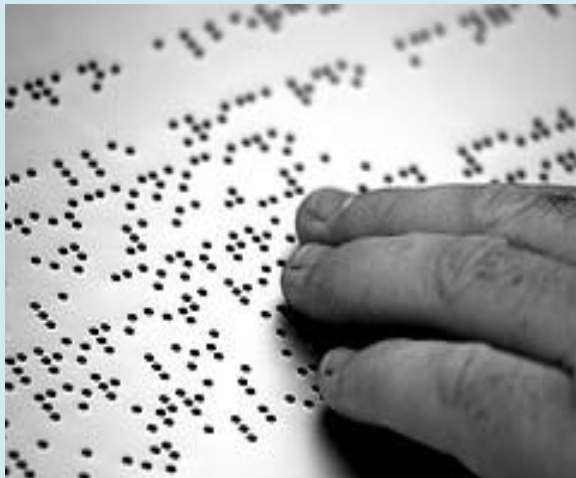
Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad



CONVENCIÓN
SOBRE LOS
DERECHOS DE
LAS PERSONAS
CON
DISCAPACIDAD

Artículo 9, *Accesibilidad*

- . A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones.



- ..incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:



- a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo.
- b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.



2.Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:



a) **Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público.**



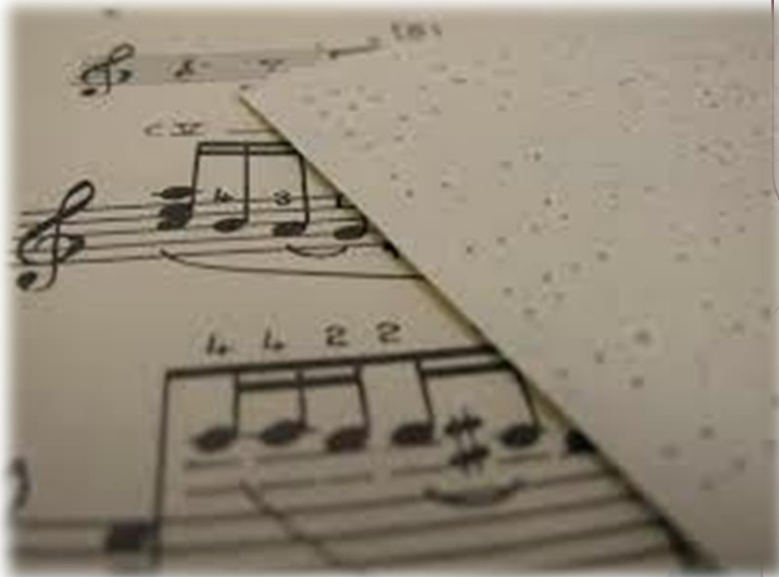
b) **Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad.**

2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

- c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad.**
- d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión.**



2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:



e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público.

f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información.

2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet.



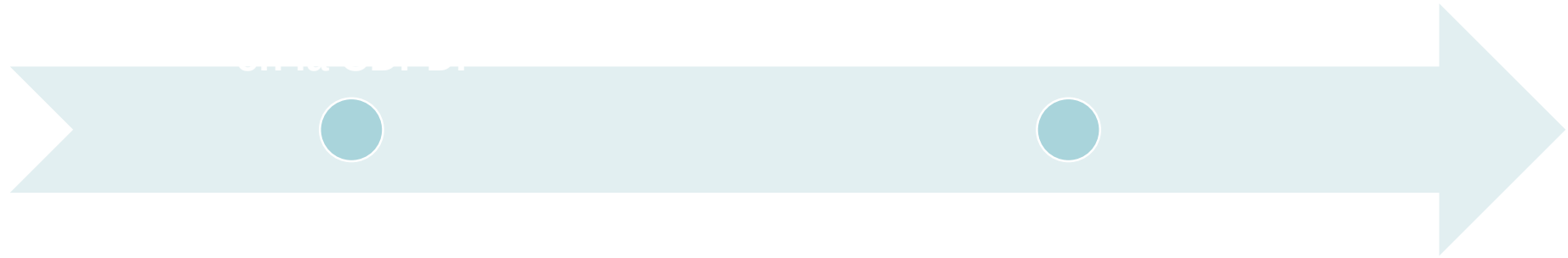
h) Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.

El artículo 9



- **Asegura que la accesibilidad no sólo se dirija a las ciudades, sino también a las personas con discapacidad que viven en comunidades rurales y;**
- **Obliga a los Estados a requerir que las entidades privadas abiertas al público en general cumplan con el Artículo 9.**

El artículo 9



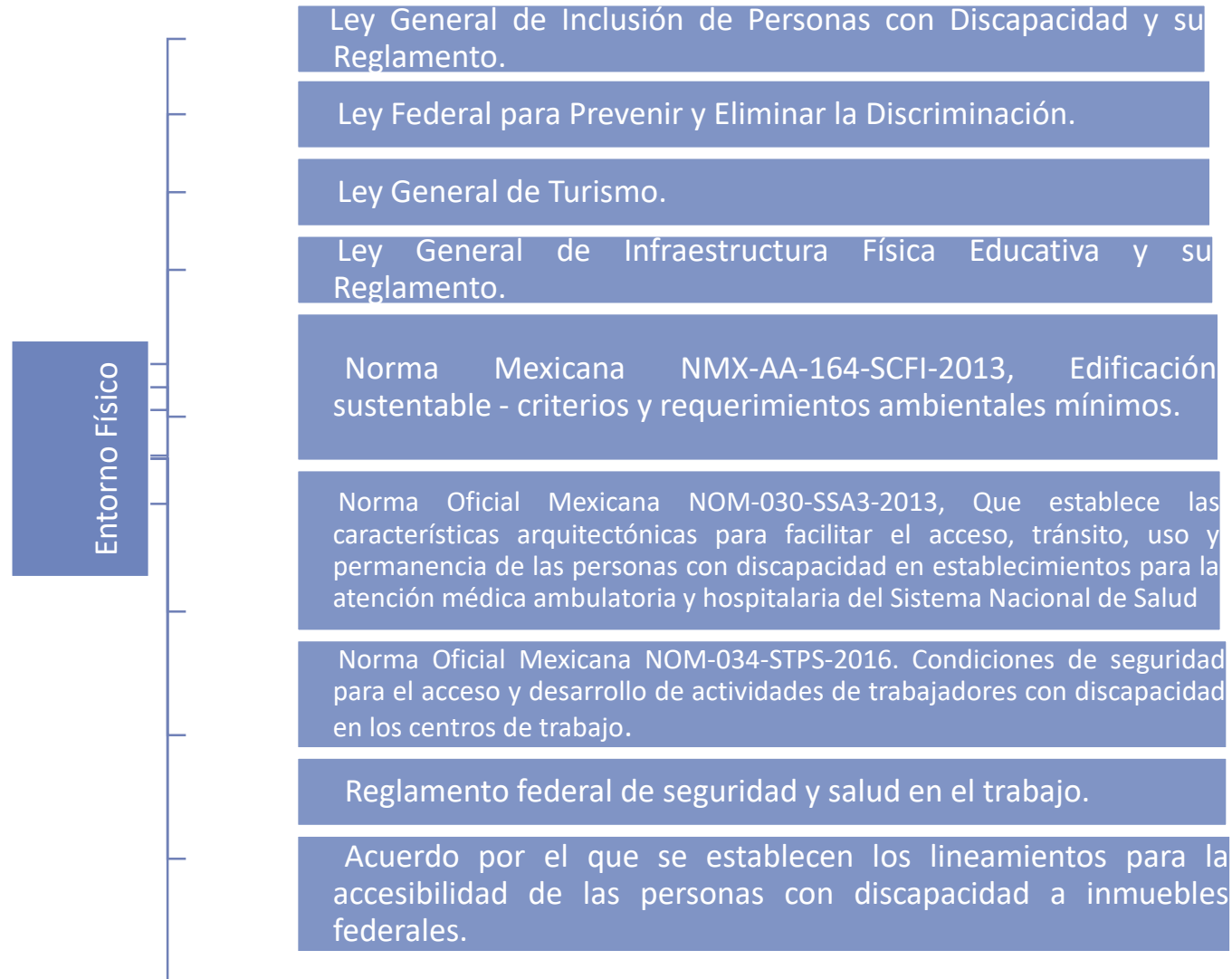
PROGRAMA DE ACCIÓN PARA EL DECENIO DE LAS AMÉRICAS POR LOS DERECHOS Y LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (2016-2026)6.

- **Accesibilidad** Asegurar el acceso de las personas con discapacidad, con autonomía y seguridad, tomando en cuenta la pertinencia cultural, y en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, espacios, equipamientos urbanos, edificios, servicios de transporte y otros servicios públicos o abiertos al público, tanto en zonas urbanas como rurales, así como garantizar el acceso de las personas con discapacidad a los sistemas y las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cualquiera que sea la

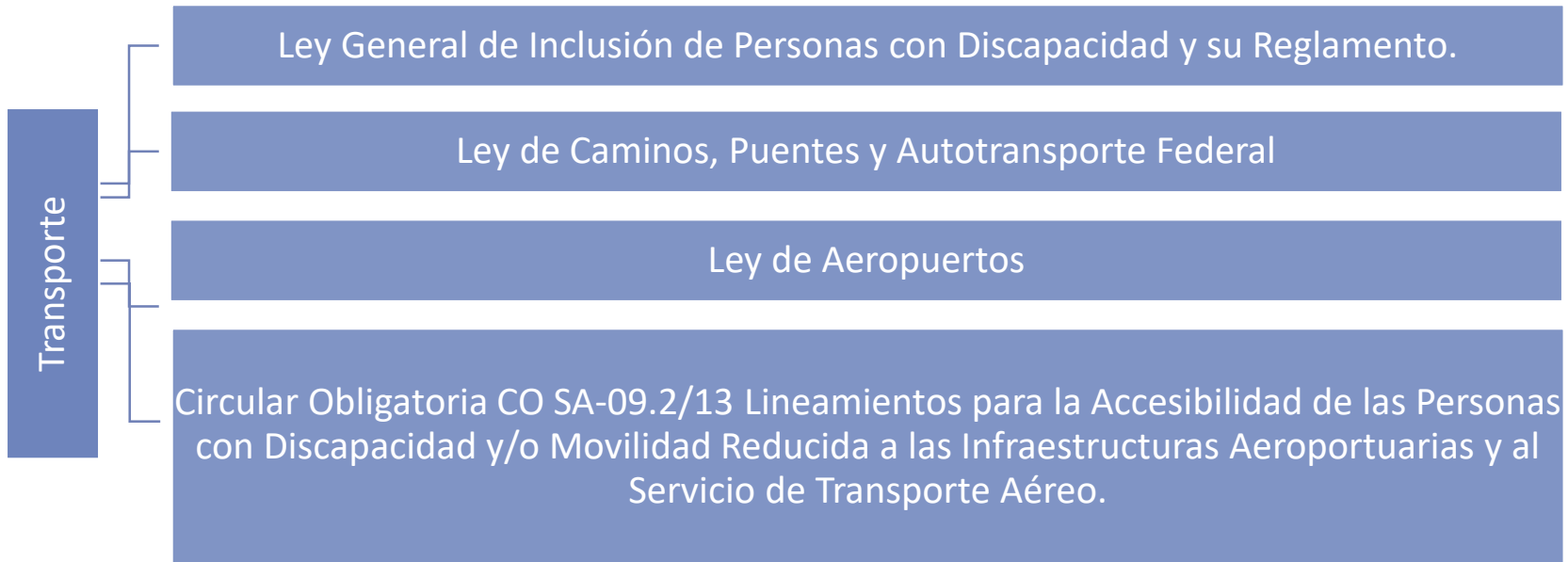
Marco jurídico sobre accesibilidad



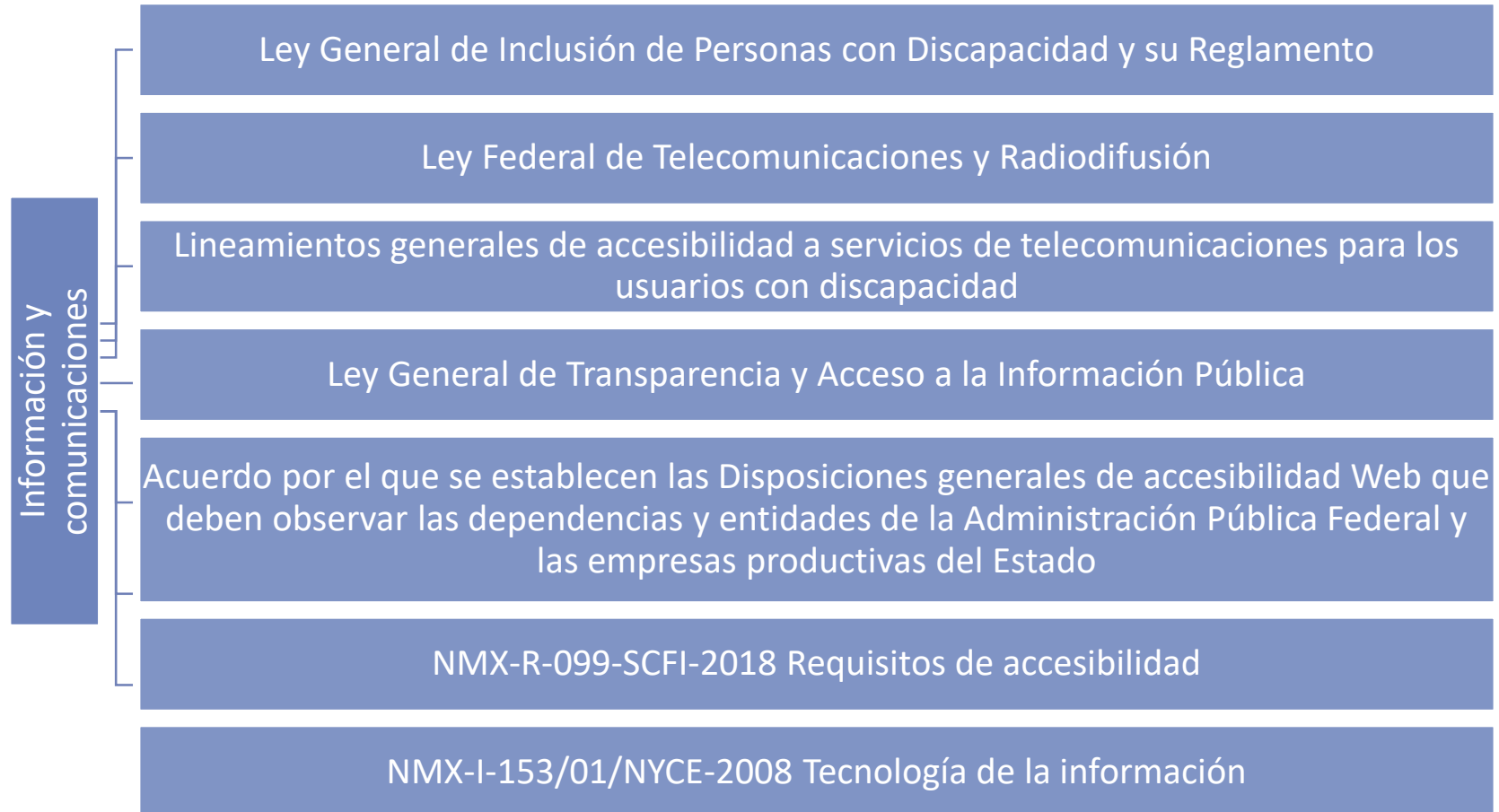
1. Normativa relacionada con la accesibilidad en el entorno físico



2. Normativa relacionada con la accesibilidad en el transporte



3. Normativa relacionada con la accesibilidad en la información y las comunicaciones



Informes periódicos CDPD

Observación	Fecha de publicación	Preocupaciones	Recomendaciones
Observaciones finales sobre el informe inicial de México	27 de octubre de 2014 (12º período de sesiones)	19. El Comité observa con preocupación que el marco legislativo existente en el Estado parte sobre accesibilidad para las personas con discapacidad no aborda todos los aspectos contemplados en el artículo 9 de la Convención. Al Comité le preocupa también que el Estado parte no cuente con mecanismos específicos de evaluación del cumplimiento con la normativa de accesibilidad en todos los ámbitos considerados por la Convención.	20... a. Acelerar el proceso de reglamentación de las leyes en materia de accesibilidad en línea con la Observación general N.º 2 (2014) del Comité sobre la accesibilidad; b. Instaurar mecanismos de monitoreo, mecanismos de queja y sanciones efectivas por incumplimiento de las leyes sobre accesibilidad; c. Adoptar medidas para asegurar que los planes de accesibilidad incluyan los edificios existentes y no solamente las nuevas edificaciones; d. Diseñar e implementar un plan nacional de accesibilidad aplicable al entorno físico, al transporte, a la información y a las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público; e. Velar por que las entidades privadas tengan debidamente en cuenta todos los aspectos relacionados con la accesibilidad de las personas con discapacidad y que sean objeto de sanciones en caso de incumplimiento Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias (artículo 11)

Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de México	20 de abril de 2022 (26º período de sesiones)	27. El Comité observa con preocupación que el actual marco jurídico del Estado parte sobre la accesibilidad para las personas con discapacidad no contiene normas jurídicas vinculantes que aborden todos los ámbitos contemplados en el artículo 9 de la Convención, incluidos los respectivos procesos, procedimientos de denuncia y mecanismos de evaluación.	28... a) Examine la compatibilidad con la Convención y la aplicación en la práctica de la actual Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; b) Promulgue leyes vinculantes que garanticen la accesibilidad en todos los ámbitos contemplados en el artículo 9 de la Convención, en consonancia con la observación general núm. 2 (2014) del Comité, relativa a la accesibilidad, y garantice la aplicación directa de dichas leyes en todos los niveles de gobierno; c) Establezca competencias y procedimientos para aplicar las leyes de accesibilidad, instituya mecanismos de denuncia y control, y defina recursos efectivos para situaciones de incumplimiento; d) Revise el actual plan nacional de accesibilidad teniendo en cuenta las nuevas leyes sobre accesibilidad y lo haga aplicable al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos o proporcionados al público, en particular para las personas con discapacidad que viven en comunidades remotas, rurales e indígenas.
--	--	---	--

**Acceso a la
Justicia**

27 de octubre
de 2014 (12º
período de
sesiones)

25. Al Comité le preocupa el escaso acceso a la justicia de personas con discapacidad de comunidades indígenas; de mujeres y niñas con discapacidad víctimas de violencia y abuso; de personas con discapacidad institucionalizadas; y de niños y niñas con discapacidad.

26...

- a. **Adoptar medidas prioritarias de nivelación para garantizar que los grupos más discriminados de personas con discapacidad puedan también acceder a la justicia;**
- b. **Brindar asistencia legal gratuita para las personas con discapacidad que viven en pobreza o institucionalizadas;**
- c) **Garantizar que todos los niños y niñas con discapacidad puedan acceder a la justicia y expresar su opinión debidamente en relación con la consideración del interés superior del niño, mediante ajustes de procedimiento adecuados a su edad y sus necesidades específicas por razón de su discapacidad.**

**Acceso a la
Justicia**

20 de abril de
2022 (26º
período de
sesiones)

37. Preocupa al Comité, en relación con el párrafo 25 de sus anteriores observaciones finales, el limitado acceso a la justicia de las personas con discapacidad, en particular las de las comunidades indígenas, las mujeres y las niñas que son víctimas de violencia o abuso, las personas que viven en instituciones y los niños, lo que da lugar a una impunidad aparentemente generalizada de los autores de los delitos cometidos contra las personas con discapacidad que se encuentran en instituciones o bajo tutela, en particular las mujeres y los niños con discapacidad intelectual y psicosocial. El Comité observa con preocupación que, en particular, las mujeres con discapacidad se enfrentan a restricciones financieras, lingüísticas y geográficas de su derecho de acceso a la justicia, así como a la falta de ajustes razonables y de procedimiento. También preocupan al Comité las restricciones del derecho de las mujeres con discapacidad, en particular de las mujeres con discapacidad de las comunidades indígenas, al acceso a la justicia en los casos de violencia de género y en los casos de mujeres que se encuentran bajo tutela o internadas en instituciones, incluida la indiferencia ante el testimonio de mujeres y niñas con discapacidad intelectual y psicosocial.

38...

- a) **Apruebe y aplique medidas jurídicas adaptadas a la edad y con perspectiva de género para garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad —incluidas las mujeres de las comunidades indígenas—, tales como ajustes de procedimiento, asistencia jurídica accesible y asequible, asesoramiento y asistencia personal; elimine las barreras existentes en el entorno físico y las que obstaculizan el acceso a la información y el ejercicio de la acción judicial en las causas penales; y vele por que los fiscales federales y estatales adapten sus directivas y prácticas en consecuencia;**
- b) **Proporcione recursos efectivos a las personas con discapacidad que viven en instituciones, para que puedan presentar de manera efectiva denuncias sobre violaciones de la Convención, y les proporcione asistencia jurídica;**
- c) **Establezca normas concretas en materia de reparaciones efectivas para situaciones de violencia de género y garantice que los niños con discapacidad sean efectivamente escuchados en cualquier actuación que les afecte;**
- d) **Erradique los estereotipos basados en el género y la discapacidad en el sistema judicial, y vele por que todas las actuaciones judiciales, incluidas las de acusación y los procesamientos, se lleven a cabo teniendo en cuenta el género y la discapacidad.**

Obligaciones del Estado respecto a la accesibilidad

El derecho internacional de los derechos humanos brinda un fuerte apoyo a la accesibilidad para las personas con discapacidad con el objeto de que éstas puedan tener una vida independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida. A ese propósito, el Estado tiene:





Obligación de respetar: debe abstenerse de incurrir en todo acto, costumbre o práctica que genere barreras a la accesibilidad;

Obligación de proteger: debe asegurar que los actores no estatales o “privados” no creen o no eliminen barreras de acceso para las personas con discapacidad;

Obligación de realizar: tomar acciones proactivas para asegurar la accesibilidad para las personas con discapacidad.

Conceptos a los que se Vincula

a) “Diseño Universal”: se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El “diseño universal” no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten. (artículo 2 de la CDPD y Frac. IV del artículo 1ro. de la LFPED)

Principios del Diseño Universal

- 1. Uso equitativo
- 2. Uso Flexible
- 3. Uso Simple e Intuitivo
- 4. Información Perceptible
- 5. Tolerancia al Error
- 6. Mínimo Esfuerzo Físico
- 7. Adecuado Tamaño de Aproximación y Uso

Conceptos a los que se Vincula

- Para conocer los principios del diseño universal, ingresar a:
<https://design.ncsu.edu/wp-content/uploads/2022/11/principles-of-universal-design.pdf>



Ajustes razonables

b).- “ajustes razonables”: se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
(artículo 2 de la CDPD y la Fracc I de la LFPED)

Encuentran su antecedente en Estados Unidos (Titulo 7mo. de la Enmienda del Civil Rigths Act, 1974)

y Canadá (artículo 15 de la Carta Canadiense de Derechos y Libertades y Carta de Derechos y Libertades de Quebec)

ORDENAMIENTOS EN LOS QUE SE DEFINEN

CDPD

Artículo 2 (Definiciones)

(...)

Por “ajustes razonables” se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;



ORDENAMIENTOS EN LOS QUE SE DEFINEN

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Art. 2 (definiciones)

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

II. Ajustes Razonables. Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;



LFPED

Art. 1

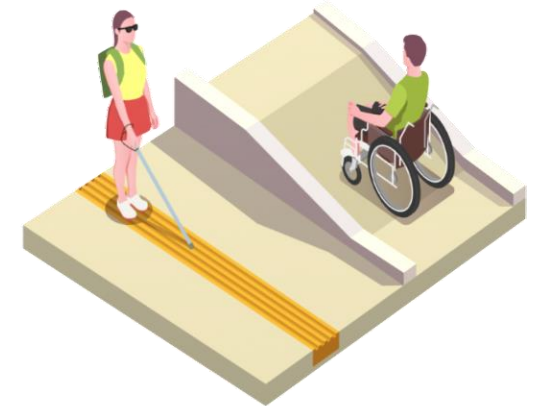
(...)

Ajustes razonables: Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás;



¿QUÉ SON?

- Son una respuesta específica a una necesidad única de accesibilidad de un individuo;
- Requieren una discusión entre el proveedor y la persona con una discapacidad para asegurar que el ajuste alcance la necesidad de accesibilidad de la persona con discapacidad y que pueda ser implementada por el proveedor;
- Deben proporcionarse de forma individual para facilitar el acceso a la justicia, el derecho a la salud, el derecho a la participación en la vida política y pública, y el derecho a vivir de forma independiente, entre otros derechos
- Deben ser evaluados constante y permanentemente y, de acuerdo a la edad, la provisión de ajustes razonables puede incluir la opinión de la madre o padre
- Pueden o no realizarse si el hacerlo impone una “carga desproporcionada o indebida” sobre la persona u organización que deba llevarlo a cabo.



APLICACIÓN

- *A fin de no perpetuar la discriminación por motivos de discapacidad, deben aplicarse en todos los ámbitos y durante toda la vida de las personas con discapacidad.*
- *Empleo, educación, salud, rehabilitación y habilitación, acceso a la justicia, hogar y familia, participación política, recreación, deporte...*
- *No deben confundirse con la asistencia personal, los apoyos para la toma de decisiones o los ajustes de procedimiento*



DISTINCIÓN JURÍDICO- CONCEPTUAL

Concepto	Obligación	Aplicación	Alcance
Diseño universal	Ex ante	Gradual	Todas las personas
Accesibilidad	Ex ante	Gradual	Grupos de personas con discapacidad
Ajustes razonables	ex nunc	Inmediata	Individual

PUEDEN CONSISTIR EN:

Ejemplos de ajustes razonables

- Cambiar la ubicación de un espacio;
- Ofrecer diferentes formas de comunicación;
- Aumentar el tamaño de letra;
- Facilitar los materiales o brindar la comunicación en lengua de señas;
- Ofrecer información en un formato alternativo;
- Permitir que las personas usen dispositivos y tecnología de acuerdo a sus requerimientos;
- Considerar la posibilidad de realizar ajustes materiales:
- Permitir que una persona disponga de más tiempo;
- Reducir los niveles de ruido de fondo;

METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE AJUSTES RAZONABLES

- I) Detectar y eliminar los obstáculos que repercuten en el goce de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, mediante el diálogo con ellas.*
- II) Evaluar si es posible realizar el ajuste desde el punto de vista jurídico o material.*
- III) Examinar si el ajuste es pertinente (necesario y adecuado) o eficaz para garantizar el ejercicio del derecho de que se trate.*
- IV) Analizar si la modificación impone una carga desproporcionada o indebida; para ello, hay que estudiar la proporcionalidad que existe entre los medios empleados y la finalidad, que es el disfrute del derecho en cuestión.*
- V) Vigilar que el ajuste razonable sea adecuado para lograr el objetivo esencial de promover la igualdad y eliminar la discriminación en contra de las personas con discapacidad.*
- VI) Asegurarse de que los costos no sean sufragados por las personas con discapacidad.*
- VII) Cuidar que la carga de la prueba recaiga sobre el obligado cuando aduzca que la carga de realizar el ajuste es desproporcionada o indebida*

En resumen:

- *Los ajustes razonables constituyen un medio para garantizar justicia individual, no discriminación o igualdad sustantiva a una persona con discapacidad.*
- *En determinadas circunstancias, pueden erigirse en un bien público o colectivo.*
- *La autoridad, a partir de la desagregación de datos, está obligada a prevenir la discriminación interseccional y a prever la presupuestación necesaria para proveer los ajustes razonables con pertinencia, oportunidad y eficacia.*
- *Es deseable que existan campañas de difusión sobre el derecho de las y los estudiantes con discapacidad a recibir ajustes razonables, a fin de asegurar su inclusión en igualdad de condiciones con sus pares.*

Barreras a la participación de las personas con discapacidad



Programas televisivos que no incluyen subtítulo o interpretación en lengua de señas para personas sordas o audio-descripción para personas ciegas;

Información no provista en formatos alternativos, audio, Sistema Braille, gramática del sordo, lenguaje sencillo y dotado de gráficos para su asimilación por las personas con discapacidad intelectual;

Barreras a la participación de las personas con discapacidad

Falta de diseño aptico o alarmas visuales; fabricación de hardware y software no inclusivo, páginas de internet dinámicas y con un alto contenido de imágenes, falta de teléfonos de uso público para facilitar la comunicación a distancia de las personas sordas.



Barreras a la participación de las personas con discapacidad



- **Físicas:** impiden el acceso a las personas con discapacidad al entorno físico como edificios, caminos, transportes y otras instalaciones interiores y exteriores, tales como escuelas, hospedajes, instalaciones médicas, instalaciones deportivas y espacios laborales.
- **De información y comunicación:** el formato y el contenido de la información constituyen distintas barreras en el acceso para personas con discapacidad.

Barreras a la participación de las personas con discapacidad

Institucionales: Incluyen las políticas, leyes, prácticas o procesos que activamente prohíben o impiden el acceso a las personas con discapacidad, así como la inexistencia de disposiciones que aseguren el acceso a los bienes y servicios a las personas con discapacidad.

Barreras a la participación de las personas con discapacidad

De actitud: son las barreras más profundas con las que se enfrentan las personas con discapacidad, pues los prejuicios, los estereotipos y los estigmas presentes en la sociedad inciden en las prácticas cotidianas, excluyendo y marginando a las personas con discapacidad, llegando a asignar a esta temática un lugar no prioritario en la agenda política y pública, provocando que los edificios, los programas y las oportunidades educativas y laborales, no sean completamente accesibles para las personas con discapacidad.



- `??r? ??????r ?????? ? ??r?? ?rrr?r??? ??????r?`
- `????????????????????????????????r????????????`
`?????????c|?????????c|?????????????????c|????????`

Barreras para el acceso a la justicia de las personas con discapacidad

- Restricciones al ejercicio de la capacidad jurídica;
- Dificultades de accesibilidad física a las instalaciones de administración de justicia;
- Falta de transporte accesible hacia y desde las instalaciones;
- Obstáculos para acceder a la asistencia y representación jurídicas;
- Poca disponibilidad de información en formatos accesibles;
- Actitudes paternalistas o negativas que cuestionan la capacidad de las personas con discapacidad para participar en todas las fases de la administración de justicia;
- Falta de formación de los profesionales que trabajan en la esfera de la justicia.

ASPECTOS	AJUSTES DE PROCEDIMIENTO	AJUSTES RAZONABLES
Fundamentación legal	Artículo 13 Convención	Artículo 2 Convención
Ámbito de aplicación	Término utilizado específicamente para el derecho de acceso a la justicia.	Término utilizado en todos los ámbitos de la vida.
Restricciones para su aplicación	Son una obligación para todo procedimiento judicial y en cualquier etapa del proceso.	Son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas, que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular.
Diseño	Caso por caso	Caso por caso No es obligación prever el ajuste, éste se implementa hasta que la persona lo solicita.

Conclusión

Los derechos humanos no pueden disfrutarse ni hacerse efectivos, en tanto no se tenga acceso a ellos, y la accesibilidad, el diseño universal y los ajustes razonables, son los instrumentos para garantizar el acceso al disfrute pleno de esos derechos.



“El mundo que queremos es uno donde quepan muchos mundos. La Patria que construimos es una donde quepan todos los pueblos y sus lenguas, que todos los pasos la caminen, que todos la rían, que la amanezcan todos”

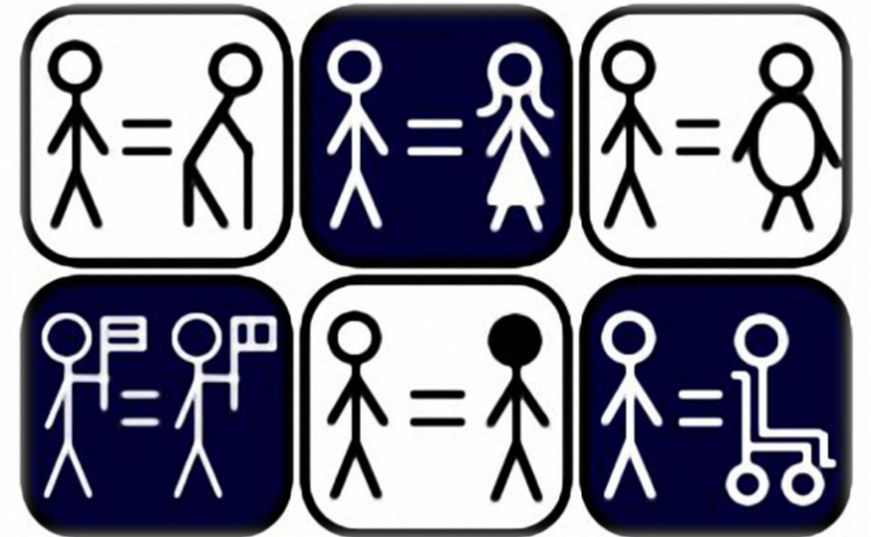
Cuarta Declaración de la Selva Lacandona (EZLN: 01/01/1996)

BIBLIOGRAFÍA

- Centro Para El Diseño Universal (s.f) Los Principios Del Diseño Universal, Versión 2.0 – 4/1/97, N.C. State University, Recuperado En <http://www.abc-discapacidad.com/archivos/pud-spanishv2.pdf> el 01 De Junio De 2021
- CNDH (2018) Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo, recuperado en <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf> el 1 de junio de 2021
- CNDH (s.f.) Informe Especial Sobre El Derecho A La Accesibilidad De Las Personas Con Discapacidad, México, Recuperado En <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/IE-Accesibilidad.pdf> el 01 De Junio De 2021
- Finsterbusch, C (2016) La Extensión De Los Ajustes Razonables En El Derecho De Las Personas En Situación De Discapacidad De Acuerdo Al Enfoque Social De Derechos Humanos, Revista Ius Et Praxis Año 22 N° 2 , Pp. 227 - 252
- Ley Federal Para Prevenir Y Eliminar La Discriminación (11 De Junio De 2003), Diario Oficial De La Federación, Cámara De Diputados Del H. Congreso De La Unión Recuperado En [Http://Www.Diputados.Gob.Mx/Leyesbiblio/Pdf/262_210618.Pdf](http://Www.Diputados.Gob.Mx/Leyesbiblio/Pdf/262_210618.Pdf) El 1 De Junio De 2021
- OAS (S.F.) Programa De Acción Para El Decenio De Las Américas Por Los Derechos Y La Dignidad De Las Personas Con Discapacidad 2016-2026 Recuperado en http://scm.oas.org/References/Ref_doc_web_page/SPANISH/PROGRAMA_DE_ACCI%C3%93N_..._PERSONAS_CON_DISCAPACIDAD_2016-2026.pdf el 1 de Junio del 2021
- ONU (2014) Observación general sobre el artículo 9: accesibilidad, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad CRPD/C/11/3, Recuperado en http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CRPD/GC/DGCArticle9_sp.doc el 1 de junio de 2021
- ONU (2014), Observaciones Finales Sobre El Informe Inicial De México Convención Sobre Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad Crpd/C/Mex/Co/1, Recuperado En [Http://Docstore.Ohchr.Org/Selfservices/FilesHandler.Ashx?Enc=6qkg1d%2fppricaqhkb7yhske4infvkwccgr4titudbhp1hrbvzkzhllwrnlrdjmm5hxlpxo1viipxoztb9by%2fk7hzstk5psrirqwibosz03djb2fe2nsssnqmydzwp](http://Docstore.Ohchr.Org/Selfservices/FilesHandler.Ashx?Enc=6qkg1d%2fppricaqhkb7yhske4infvkwccgr4titudbhp1hrbvzkzhllwrnlrdjmm5hxlpxo1viipxoztb9by%2fk7hzstk5psrirqwibosz03djb2fe2nsssnqmydzwp) El 1 De Junio De 2021
- ONU (s.f.) Artículo 9, Indicadores Ilustrativos Sobre Accesibilidad, Recuperado En [Https://Www.Ohchr.Org/Documents/Issues/Disability/Bridgingthegapi/Article%209%20indicators%20esp.Docx](https://Www.Ohchr.Org/Documents/Issues/Disability/Bridgingthegapi/Article%209%20indicators%20esp.Docx) El 1 De Junio De 2021

Las barreras estructurales y el derecho a la NO discriminación

Germán Emmanuel Bautista Hernández



Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la
Convención sobre los Derechos de las Personas con
Discapacidad



Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la
Convención sobre los Derechos de las Personas con
Discapacidad

Los Padres o acompañantes de los niños son responsables en todo momento del cuidado de los menores. Cinépolis no será responsable bajo ningún motivo o circunstancia, de accidentes, lesiones o percances que lleguen a sufrir los menores o el responsable del menor dentro de las salas. No se permite la entrada a Sala Junior Cinépolis, de adultos sin el acompañante menor de edad (a 10 años de edad). Se recomienda que personas con discapacidad no

abandonen de ingresar. Cinépolis no se hace responsable de incidentes, lesiones o percances que lleguen a sufrir. Este boleto es parte de los términos y condiciones aplicables al servicio de la Sala Junior de Cinépolis, consultables en taquilla y la página de internet.

www.cinepolis.com





Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la
Convención sobre los Derechos de las Personas con
Discapacidad

60 000 RM

kostet dieser Erbkrankte
die Volksgemeinschaft
auf Lebenszeit

*Volksgenosse
das ist auch
Dein Geld*

Lesen Sie

**neues
Volk**

Die Monatshefte des Rassenpolitischen Amtes der NSDAP



Interseccionalidad

- Implica reconocer que la situación específica de una persona es afectada de manera distinta que la de otras mujeres u hombres de acuerdo con sus características particulares, y que su invisibilización puede impactar negativa y desproporcionadamente a las personas que se encuentran, por esos factores, en una situación de mayor vulnerabilidad, desventaja o desigualdad.

- Protocolo para juzgar con perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de México



Discriminación interseccional

- Hace referencia a una situación en la que varios motivos interactúan al mismo tiempo de forma que son inseparables.

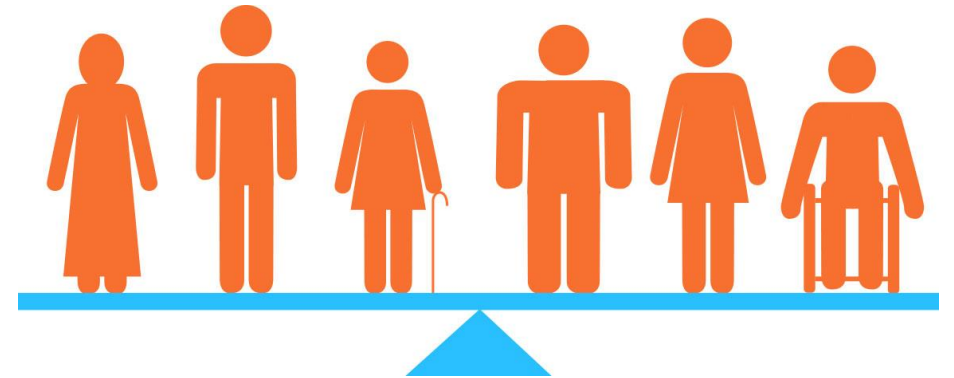
CDPD, Observación General
Núm. 3 sobre las mujeres y las niñas con discapacidad

PROHIBICIÓN DE LA DENEGACIÓN DE AJUSTES RAZONABLES

CDPD

Art. 5 (Igualdad y no discriminación)

2. Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.



ARTÍCULO 5 (IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN)

(...)

3. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.



PROHIBICIÓN DE LA DENEGACIÓN DE AJUSTES RAZONABLES

Artículo 2 (Definiciones)

A los fines de la presente Convención:

(...)

Por “discriminación por motivos de discapacidad” se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;



LGIPCD

Art. 2 (definiciones) (...)

XIV. Discriminación por motivos de discapacidad. Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;



LFPED

Art. 9

Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:

(...)

XXII. Ter. La denegación de ajustes razonables que garanticen, en igualdad de condiciones, el goce o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;



LFPED

Artículo 15 Quáter.- Las medidas de nivelación incluyen, entre otras:

I. Ajustes razonables en materia de accesibilidad física, de información y comunicaciones;



Observaciones CDPD-ONU (No Discriminación)

Observación	Fecha de publicación	Preocupaciones	Recomendaciones
Observaciones finales sobre el informe inicial de México	27 de octubre de 2014 (12º período de sesiones)	9. Al Comité le preocupa la discriminación contra las personas con discapacidad en el Estado parte, que se ve agravada por la concurrencia de otros factores de exclusión social, como la edad, el género, la pertenencia étnica y la ruralidad. Asimismo, le preocupa que en algunos estados se encuentre pendiente la adopción de leyes que prohíban la discriminación por motivos de discapacidad y que reconozcan la denegación de ajustes razonables como forma de discriminación basada en la discapacidad.	10. El Comité recomienda al Estado parte que establezca líneas presupuestarias específicas para cumplir sus objetivos en materia de igualdad, así como acciones específicas para combatir casos de discriminación interseccional, basadas en la discapacidad, la edad, el género, la pertenencia a pueblos indígenas y la ruralidad, entre otros factores de exclusión. Del mismo modo, lo alienta a aumentar sus esfuerzos, desarrollando estrategias de difusión, toma de conciencia y diálogo con las autoridades locales, a fin de que todos los estados expidan legislación prohibiendo la discriminación basada en la discapacidad y reconozcan la denegación de ajustes razonables como forma de discriminación.
		11. El Comité se encuentra preocupado por el reducido número de quejas y de pronunciamientos sobre casos de discriminación por motivos de discapacidad, por la falta de reglamentación de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y por la poca información sobre su difusión en formatos accesibles, incluyendo en lenguas indígenas.	12. El Comité recomienda al Estado parte asignar recursos para que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación sea traducida a todas las lenguas indígenas en formatos accesibles incluidos el braille, la lengua de señas, la lectura fácil y los formatos electrónicos. El Comité alienta al Estado parte a realizar campañas contra la discriminación de personas con discapacidad dirigidas a la profesión legal, incluyendo los funcionarios del poder judicial y los abogados.

Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de México	20 de abril de 2022 (26º período de sesiones)	15. Preocupa al Comité que el gobierno federal y algunos estados y municipios no se hayan dotado de leyes que prohíban la discriminación de las personas con discapacidad, en particular de las mujeres y las niñas con discapacidad y de otras personas que se enfrentan a formas múltiples e interseccionales de discriminación; que en numerosas leyes vigentes no se reconozca la denegación de ajustes razonables como una forma de discriminación; y que la reparación y la indemnización no estén disponibles como recursos contra la discriminación en todas las esferas contempladas en la Convención.	16. El Comité, de conformidad con su observación general núm. 6 (2018), sobre la igualdad y la no discriminación, y con arreglo a las metas 10.2 y 10.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, recomienda que el Estado parte: a) Se dote de legislación en todos los estados que prohíba explícitamente la discriminación múltiple e interseccional de las personas con discapacidad; b) Reconozca la denegación de ajustes razonables como una forma de discriminación en todos los ámbitos de la vida; c) Proporcione, entre otras cosas, recursos legales efectivos y reparaciones contra la discriminación en todas las esferas contempladas en la Convención, incluida la indemnización en casos de discriminación por motivos de discapacidad y denegación de ajustes razonables, teniendo en cuenta la dimensión de género que adquiere la discriminación de las mujeres con discapacidad.
--	---	--	--

DISCRIMINACIÓN

“una relación política, de dominio, entre grupos estructuralmente correlacionados.

En este sentido, implica un rasgo estructural en el sistema de relaciones asimétricas de dominio en una sociedad marcada por relaciones de diferenciación/subordinación de clase, sexo, raza, capacidades, criterios de sexualidad y pautas de religiosidad y moralidad

Grupos en situación de vulnerabilidad

- Mujeres.
- Población Indígena.
- Niñas y niños.
- Las y los jóvenes.
- Personas Adultas Mayores.
- Personas con discapacidad.
- Comunidad LGBTTTIQ+
- Personas distintas creencias religiosas/ Diversidad religiosa
- Personas con VIH personas con SIDA.

Grupos Vulnerados

- Mujeres
- Población Indígena
- Niños y Niñas
- Personas Adultos Mayores
- Androcentrismo
- Personas No Indígenas
- Adultocentrismo
- Edadismo

Grupos Vulnerados

❖ Personas con discapacidad



❖ Comunidad LGBTTTIQ+



❖ Diversidad religiosa



❖ Personas con VIH/SIDA



Prejuicios, estereotipos y estigmas

Estereotipos





Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la
Convención sobre los Derechos de las Personas con
Discapacidad



¿Grupos Vulnerables o Grupos en Situación de Vulnerabilidad?

Configuración jurídica de las diferencias.

Luigi Ferrajoli distingue cuatro modelos de configuración jurídica de la diferencia y estos pueden vivirse en un Estado, de acuerdo a la visión y políticas de los gobiernos.



Configuración jurídica de las diferencias

1. Indiferencia jurídica de las diferencias:

2. Diferenciación jurídica de las diferencias:

3. Homologación jurídica de las diferencias:

4. Igual valoración jurídica de las diferencias:

Conclusión

a) la discriminación se fundamenta en un orden social que es independiente de las voluntades individuales;

b) la discriminación se constituye como un proceso de acumulación de desventajas, tanto a lo largo del curso de vida como entre las generaciones, y

c) la discriminación tiene consecuencias macrosociales en los ámbitos del disfrute de los derechos y la reproducción de la desigualdad social”

- Patricio Solís(2017): Discriminación estructural y desigualdad social, pp. 33 y 34)

¡GRACIAS POR
ASISTIR!